CONATEL
COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

RECIBIDO CONFORME
Fecha: 28 AGO 2017
Firma:

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

PROVIDENCIA GOC N° 106 /2017

A : **PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO**

DE : **GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES**

REF. : **CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 10/2017 "ADQUISICION DE AGUA MINERAL", ID Nº 327.976**

FECHA : **28 DE AGOSTO DE 2017.**

Señora Presidenta:

Me dirijo a Usted y por su intermedio los Señores miembros del Directorio, a los efectos de remitir las conclusiones de la revisión del informe de evaluación elaborado por el Comité de Evaluación constituido por Resolución de Directorio Nº 838/2017, de fecha 29 de julioil de 2017 " POR LA CUAL SE APRUEBA LA CARTA DE INVITACION, SE AUTORIZA EL LLAMADO, Y SE CONFORMA EL COMITÉ DE EVALUACION DE CONTRATACIÓN DIRECTA CD Nº 10/2017 "ADQUISICION DE AGUA MINERAL" - ID Nº 327.976, de conformidad con lo establecido en el Articulo 10, numeral 7 del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS", el cual reza: "Atribuciones. Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) tendrán las siguientes atribuciones, Elaborar los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada licitación pública, tramitar el llamado y la venta de los pliegos, responder a las aclaraciones y comunicar las enmiendas, recibir y custodiar las ofertas recibidas, someterlas a consideración del Comité de Evaluación, revisar los informes de evaluación y refrendar la recomendación de la adjudicación del Comité de Evaluación, elevándola a la Autoridad superior de la Convocante..."

Al respecto, en atención a la revisión realizada al informe del Comité de Evaluación se concluye cuanto sigue:

Que, de conformidad con el Artículo 64 del Decreto N° 21.909/03 que reglamenta la Ley 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" el cual establece cuanto sigue: Contenido del Informe de Evaluación. Al finalizar la evaluación de las ofertas, el Comité de Evaluación deberá emitir un Informe de Evaluación en el que se incluyan y se hagan constar los aspectos siguientes: 1. El acta de apertura de ofertas. 2. Copia de solicitudes de aclaración de ofertas y las correspondientes respuestas de los oferentes. 3. Tabla comparativa de las ofertas en relación a los requisitos básicos y su cumplimiento, según el artículo 62 inciso 1 del Reglamento, la que deberá contener explicaciones respecto al incumplimiento de cada oferta, respecto a dichos requisitos. 4. Tabla comparativa de precios de las ofertas ajustada por errores aritméticos. 5. Análisis comparativo del cumplimiento de la o las ofertas respecto a las especificaciones técnicas y otros requerimientos; 6. Recomendación de adjudicación con las justificaciones que sean pertinentes. 7. La fecha y lugar de elaboración, y 8. Nombre, firma y cargo de los miembros del Comité de Evaluación, el Informe de Evaluación cumple con los requisitos mínimos contenidos en el Artículo ya mencionado.

Que, del análisis que realiza el Comité de Evaluación, los mismos concluyen cuanto sigue:... "en razón de que ninguna de las ofertas cumple con las documentaciones legales y técnicas estipuladas en la Carta de Invitación, este Comité recomienda DECLARAR DESIERTA la CONTRATACION DIRECTA Nº 10/2017 "ADQUISICION DE AGUA MINERAL" - ID Nº 327.976, conforme a lo estipulado en el Articulo Nº 30 Inciso b) que se transcribe a continuación..."que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas..."

Que, analizado lo expuesto por los miembros del Comité de Evaluación, la recomendación se encuentra motivada en razón al **Artículo 30.- DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA** ***"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley. Una vez declarada desierta la licitación pública, la Unidad Operativa de Contratación (UOC) podrá convocar a un nuevo procedimiento de contratación, en el que, si lo estima necesario, podrá modificar los términos contenidos en las bases originales, con el objetivo de incentivar la participación. Si por segunda ocasión se declarase desierta la licitación, se podrá adjudicar directamente el contrato, salvo que se llegue a demostrar transgresiones a las disposiciones legales, o que no fuera conveniente para los intereses del Estado"***.

Que, conforme a la normativa expuesta anteriormente para caso en particular el inciso b) establece que cuanto sigue: *"que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas".*

Que, visto el informe y la recomendación respectiva, entiendo que están dadas las condiciones, para la Declaración de Licitación Desierta, en concordancia a lo establecido en el Artículo 30 de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS"

Que, por lo expuesto se somete a consideración del Directorio de la CONATEL, la Recomendación del Comité de Evaluación, como así también la revisión respectiva a dicho informe.

Se adjunta al presente informe los siguientes documentos: Informe de Evaluación, Carpeta del Llamado, Ofertas presentadas y CDP N° 121/2017.

Atentamente.

Lic. Victor H. Cardozo Ortega
Gerente Interino - GOC
CONATEL

C.P. VICTOR H. CARDOZO ORTEGA
GERENTE INTERINO
GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES

GERENCIA OPERATIVA DE CONTRATACIONES